

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.261, promovido por «Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl», «Sociedad de San Vicente Paúl» y «Colonia de San Francisco de Borja para Leprosos», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de octubre de 1961.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.261, promovido por «Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl», «Sociedad de San Vicente Paúl» y «Colonia de San Francisco de Borja para Leprosos», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de octubre de 1961, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1956, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso interpuesto por «Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl», «Sociedad de San Vicente Paúl» y «Colonia de San Francisco de Borja para Leprosos», representados por el Procurador don Francisco de Murga Serrete, bajo la dirección del Letrado don Antonio Guerrero Romero, contra la Administración Pública a quien representa y defiende el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de octubre de 1961, aebemos revocar y revocamos dicho acuerdo por no estar ajustado a derecho y, en su lugar, declaramos la improcedencia de computar como ingreso constitutivo de renta impunible las cantidades percibidas por doña María Sánchez Torres, como consecuencia de la venta de los cupones de acciones de «Saltos del Sil, S. A.», cuyo importe figuró en la declaración correspondiente, debiendo rectificarse en ese sentido la liquidación practicada por el ejercicio de 1956, y reconociendo el derecho de la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 5 de agosto de 1965.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.609, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1963, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.609, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1963, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Castro Ramos contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1963, por devolución de ingreso en la Contribución sobre la Renta, año 1958, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que, por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses de las «Cédulas para Inversiones», tipo «D», emitidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1965.

Ilmos. Sres.: Efectuada la emisión de «Cédulas para Inversiones», tipo «D», dispuesta por Orden ministerial de 26 de enero de 1965; publicada su puesta en circulación en el «Bole-

tin Oficial del Estado» número 130, de fecha 1 de junio de 1965; entregados a los suscriptores de las mismas los Títulos que las representan, y dispuesto por el número cuatro de la citada Orden ministerial, que el pago de intereses de las «Cédulas para Inversiones» estará a cargo directo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid en la propia Dirección General, y en las restantes provincias en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y que también dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier entidad bancaria, se hace preciso, para que, en el próximo vencimiento de 25 de agosto y sucesivos, puedan abonarse a los tenedores de dichas Cédulas los intereses en la fecha de su vencimiento, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 13 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones, y su admisión por las Dependencias de Hacienda, se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

Elección de procedimiento de cobro

Primera.—Los tenedores de «Cédulas para Inversiones», tipo «D», podrán optar por que los intereses les sean abonados en efectivo, en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las restantes provincias, en las Depositarias-Pagadorías de las Delegaciones de Hacienda, o por medio de transferencia a la cuenta abierta a nombre del presentador, en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

Presentación de facturas de cupones: Plazo y forma de extenderlas

Segunda.—Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura, modelo R-196, cuando se desee efectuarlo directamente en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en el modelo R-197, si se desea su cobro mediante abono en cuenta.

Tercera.—La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará en provincias, en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

Cuarta.—El resguardo de las facturas, modelo R-196, se entregará por la Oficina de Recibo al presentador para que, en su día y contra la devolución del mismo, pueda hacer efectivo su importe en la oficina pagadora; el de las facturas modelo R-197, se entregará igualmente al presentador, al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

Quinta.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de las «Cédulas para Inversiones» podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Sexta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo, se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las Oficinas de Recibo será el original.

Séptima.—Los cupones de cada serie se relacionarán en la factura por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

Pago de las facturas de intereses

Octava.—Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-196 que hubieren solicitado el cobro directo en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, presentando los facturas en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la Caja de la Oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad a los cinco días indicados serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

A los presentadores de las facturas del modelo R-197, es decir, los que hubieren solicitado el pago por medio de transferencia bancaria, les serán abonados en su cuenta los intereses por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en las mismas fechas señaladas para los presentadores de las facturas modelo R-196, que se fijan en el párrafo anterior.